

**“ORDENANZA Nº 6.- REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE**  
(Publicada en el B.O.P. nº 106 de 4 de septiembre de 2013)

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 Fundamento legal**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta fuera de establecimiento comercial permanente realizada en el término municipal de Chiloeches, en cumplimiento de lo dispuesto en los [artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), 1.2. del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la [Ley 2/2010, de 13 de mayo](#), de Comercio de Castilla-La Mancha, la [Ley 7/1996, de 15 de enero](#), de Ordenación del Comercio Minorista y el [Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero](#), por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre](#), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás disposiciones concordantes de vigente aplicación.

**Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.**

2.1. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en solares, espacios libres, o la vía pública dentro del término municipal de Chiloeches, que se lleven a cabo en instalaciones comerciales desmontables o transportables, móviles o semimóviles.

2.2. Sus preceptos son igualmente de aplicación a las ventas directas que, de sus propios productos, realicen agricultores y ganaderos, en los lugares señalados en el apartado anterior.

**Artículo 3. Modalidades de venta.**

A los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, las modalidades de venta ambulante pueden ser:

-Venta periódica o mercadillo semanal, que es aquella en la que se oferta la venta de cualquier clase de productos autorizados a los destinatarios finales, y que tiene lugar en puestos agrupados y ordenados bajo un perímetro delimitado en la vía pública o espacio de uso público, con una periodicidad determinada por el Ayuntamiento, utilizando instalaciones o puestos desmontables, móviles o semimóviles. La frecuencia de este tipo de mercadillo es semanal, estableciéndose los jueves para el ejercicio de la misma. Dentro de esta modalidad de venta podrá incluirse la venta hortofrutícola.

-Venta en mercado ocasional o sectorial, que es aquella que tiene lugar en puestos agrupados y ordenados en un perímetro delimitado previamente, en la vía pública o espacio de uso público, con carácter no periódico, con ocasión de fiestas o acontecimientos populares de carácter local, y correspondiente a un mismo sector comercial o a una misma identidad por el motivo del acontecimiento a que se refiera. Dentro de esta modalidad se incluirán: los puestos de feria con motivo de la celebración de las Fiestas Locales, el mercado artesanal, etc.

- Mercado o venta aislada, que es aquella que se realiza con puestos de venta de enclave fijo y desmontable, tales como puestos de churros, flores, helados, refrescos, etc. y que se realizan con carácter puntual o esporádico, en la vía pública o dependencias de titularidad municipal con ocasión de acontecimientos culturales o lúdicos, deportivos, populares, festividad, estacionales, o de similares características.

**Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la actividad.**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales.
- Estar dado de alta en el Régimen de Seguridad Social y al corriente en el pago de sus obligaciones.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de producto objeto de venta.
- Estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, en su caso.
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer las tasas municipales para este tipo de venta.
- En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil.
- Tener disposición de justificantes de compra de los productos de venta.
- Disponer de póliza de Responsabilidad civil y justificante de pago en vigor.

### **Artículo 5. Autorización municipal.**

La autorización municipal se otorgará de conformidad con el siguiente procedimiento:

#### **5.1.- Solicitud**

1.- La solicitud de autorización municipal se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, según impreso oficial, y mediante Declaración Responsable (Anexo 1), señalándose los siguientes datos mínimos:

- Nombre y apellidos, domicilio y DNI del solicitante, y en caso de persona jurídica el de su representante.
- Lugar, fecha y firma.
- Teléfono, fax, correo electrónico.
- El/los productos objeto de venta.
- Tipo de venta: mercado semanal, ocasional o aislado.
- Tiempo de duración de lo solicitado, según el caso.
- Metros lineales a ocupar con el puesto de venta.
- Compromiso de aportar la siguiente documentación, cuando sea requerido por el Ayuntamiento:
  - Fotocopia del DNI, pasaporte, permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.
  - Declaración responsable de alta o exención en el IAE.
  - Dos fotografías tamaño carné.
  - Declaración del cumplimiento de los requisitos requeridos por la presente ordenanza.
  - Compromiso de que la persona que va a ejercitar la actividad es el titular de la misma.
  - Certificado de estar al corriente de los tributos locales.
  - Compromiso de cumplir con las normas de vigente aplicación relativas a mercados.
  - Copia del Seguro de Responsabilidad Civil y justificante de pago en vigor.
  - Fotocopia del CIF en caso de tratar se persona jurídica, así como la documentación acreditativa, en su caso, de su condición de empleado de la entidad titular de la autorización y su alta en Seguridad Social.

2. La solicitud irá acompañada de:

A. Declaración responsable que deberá suscribir el peticionario y referida a los siguientes extremos:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para el ejercicio de la actividad de venta ambulante.
- Declaración de ser conocedor de las normas a que debe ajustarse el ejercicio de su actividad y compromiso de observarlas.
- Hallarse en posesión de la documentación que lo acredite al inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante todo el plazo de vigencia de la autorización.
- No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según las disposiciones legales de aplicación.

B. Autorización suscrita por el peticionario y que habilitará al Ayuntamiento para poder recabar la información y los datos necesarios de la Administración Tributaria como de la Seguridad Social.

El ejercicio de venta de productos alimenticios requerirán a su vez la formulación de Declaración Responsable del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la legislación vigente en cada momento.

3. Las solicitudes se presentarán en Registro General del Ayuntamiento o a través de cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el mercadillo semanal, dicha solicitud, y la documentación que la acompaña, deberá entregarla 15 días antes de que acabe el año, para que la solicitud sea tramitada y/o concedida, para el siguiente año natural.

## 5.2.- Autorización municipal

1. La autorización municipal se concederá mediante Resolución de Alcaldía, que contendrá:

- Identificación del titular así como, en su caso, de las personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.
- Denominación del mercado y número del puesto o, en su caso, lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.
- Productos de venta autorizados.
- Fecha y horario del ejercicio de la actividad.
- Superficie de ocupación autorizada.
- Características de la instalación.
- Marca, modelo y matrícula del vehículo.

2. Si el número de autorizaciones a conceder fuese limitado, el procedimiento para la concesión de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante se realizará, mediante pública concurrencia y respetando los principios de publicidad, imparcialidad y transparencia, y en el que se determinará el número de autorizaciones y el procedimiento de selección basado en criterios objetivos, no discriminatorios, claros y proporcionados.

Se aplicarán los criterios de otorgamiento de licencias que establezca anualmente mediante el correspondiente baremo el órgano municipal competente, los cuales en todo caso serán objetivos, valorándose los vínculos locales, las circunstancias socioeconómicas, de arraigo social y territorial del solicitante, su trayectoria y experiencia profesional y actividad comercial objeto de la solicitud.

Si no tuvieran que valorarse condiciones especiales en los solicitantes de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la adjudicación se realizará mediante sorteo.

En caso de quedar puestos libres o no estar limitado el número de autorizaciones la adjudicación de los mismos se realizará por el órgano competente de conformidad con las solicitudes recibidas.

3. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización, dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

4. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y tendrán para el mercadillo semanal una duración de un año coincidente con al año natural y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron y por incumplimiento de esta Ordenanza, así como de la Normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.

5. Las autorizaciones serán individualizadas e intransferibles, salvo en los casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente, y por el tiempo que reste hasta alcanzar el

periodo máximo de vigencia de la autorización a favor de sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el cual quedará subrogado en los derechos y obligaciones del titular de la autorización.

6.- A petición del titular, y acreditando que reúnen los requisitos exigidos en la presente ordenanza, los puestos podrán ser asistidos por el cónyuge o parientes hasta el segundo grado, o por trabajador por cuenta ajena del titular.

7. Para la renovación de Autorizaciones Municipales, se utilizara el mismo procedimiento que para las nuevas solicitudes de venta ambulante.

8. Las autorizaciones concedidas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de vigente aplicación en cada caso, se extinguirían, entre otros:

- Por el transcurso del plazo de vigencia de la autorización concedida.
- Por fallecimiento, jubilación, disolución de la persona jurídica.
- Por renuncia del titular.
- Por falta de pago de las tasas e impuestos municipales que correspondan.
- Por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión, o incumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación de la actividad.
  - Por cambio, cesión, traspaso de la autorización en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza.
  - Por falta de asistencia durante tres días consecutivos o cinco con interrupción.
  - Por la no renovación de la autorización.
  - Por sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
  - Por revocación de la autorización.

9. La autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo de Chiloeches podrá ser revocada, en cualquier momento, por alguna de las causas siguientes:

- Por incurrir en cualquier infracción de las establecidas en la presente ordenanza.
- Por desaparición de las condiciones que motivaron su otorgamiento.
- Por incumplimiento o pérdidas de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
  - Por supresión del mercado o feria, o reducción de su capacidad.
  - Por ejercer la venta fuera del lugar autorizado, o en horas y fechas distintas de las autorizadas.
    - Por practicar la venta de productos no autorizados.
    - Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular.
    - Por detención de dos o más puestos por una misma persona.
    - En caso de extranjeros, por vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.
      - Por falta de asistencia del titular al mismo sin causa justificada, durante tres días consecutivos de Mercadillo, o cinco alternos, revirtiendo el puesto al Ayuntamiento para su nueva provisión.

En cualquier caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado, y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

#### **Artículo 6. Obligaciones de los adjudicatarios.**

Además de las especificadas en los artículos anteriores son obligaciones de los adjudicatarios o titulares de puestos de venta:

- a) El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y de cuantas otras le fuesen aplicables por razón de la actividad que ejerzan.
- b) Acatar las órdenes de los funcionarios municipales, así como las que reciban de los delegados que se designen por la Autoridad Municipal.

- c) Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio correspondiente al puesto de su titularidad, finalizada la recogida del mismo.
- d) Evitar molestias al vecindario
- e) Mostrar a cualquier funcionario municipal o delegado del mercadillo la autorización de instalación y el justificante de encontrarse al corriente de pago de las tasas municipales, así como las facturas correspondientes a los objetos expuestos.

## **TITULO II. DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA**

### **CAPITULO I. DE LA VENTA EN EL MERCADILLO SEMANAL**

#### **Artículo 7. Funcionamiento del mercadillo.**

1. Se ejercerá los jueves de cada semana que no sean festivos.
2. El horario para la instalación, funcionamiento y recogida de los puestos del Mercadillo será el siguiente:
  - Instalación de puestos: de 7:30 a 9 horas
  - Venta de productos: de 9 a 14 horas
  - Recogida de puestos: de 14 a 15 horas.

Con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida de puestos, podrá circular por el recinto del mismo los vehículos de los titulares de los mismos, exclusivamente durante los horarios señalados para dichas operaciones. Queda prohibido, en todo caso, el aparcamiento de vehículos en el recinto del Mercadillo, a excepción de aquellos expresamente destinados a la venta que hayan sido autorizados.

3. El Ayuntamiento, podrá modificar el emplazamiento así como autorizar la celebración de otros Mercadillos en distintas zonas de localidad.

4. Si por causas justificadas hubiera de levantarse algún puesto antes de la hora fijada, se efectuará manualmente dicha operación y de forma que no cause molestias a los usuarios.

#### **Artículo 8. Características de los puestos.**

1. La venta en el mercadillo será ejercida en espacios, en adelante, módulos, cuyas dimensiones, y emplazamiento se ajustarán a las siguientes reglas generales: 3 metros de ancho y 6 metros de largo.

2. La altura de las instalaciones de los puestos, que en todo caso tendrán carácter provisional y desmontable, no superará los 3,5 metros de modo que queden libres balcones y ventanas de primera planta de los edificios.

3. Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías y en general, cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

4. Todos los artículos que se expongan en los puestos deberán exhibir, de forma clara y perfectamente visible el precio de venta al público.

5. No se permitirá la venta voceada, ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

## **CAPITULO II. VENTA EN MERCADO OCASIONAL O SECTORIAL.**

#### **Artículo 9. Definición.**

Dentro de este tipo de venta se pueden distinguir:

- las ventas con motivo de fiestas populares y patronales
- las ventas de artesanía, trueque, etc.

#### **Artículo 10.- Especialidades**

1. La solicitud a presentar se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza, si bien, a la solicitud se acompañará:

- Una memoria descriptiva de los artículos de venta.
- En su caso, una declaración responsable indicando que no se dedica al ejercicio de esta actividad con carácter habitual.

2. La venta ambulante en mercados de oficios, artesanales etc., se podrá ejercer:

- Por artesanos o por quienes, sin ostentar dicha condición, vendan objetos de fabricación artesanal, siempre que esta no sea su actividad habitual.

- Por aquellos que dispongan de productos de segunda mano en buen estado, y no sea esta su actividad habitual.

- Por asociaciones sin ánimo de lucro, ONG, etc.

3. Los solicitantes de puestos en esta modalidad, deberán prestar la correspondiente fianza, cuyas características, requisitos y condiciones se establecerán en la correspondiente autorización municipal. Finalizada la actividad, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la misma, previa comprobación de los espacios públicos autorizados para su ejercicio.

No se requerirá el depósito de una fianza previa para el ejercicio de aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de Chiloeches.

4. La determinación de la ubicación, número de puestos, días y horas de celebración, se determinará en función de la actividad a realizar, del espacio disponible, de los días previstos, etc., mediante Resolución de Alcaldía. Asimismo en la Resolución se hará constar la distribución de los puestos, las normas y condiciones específicas para el mismo.

### **CAPÍTULO III. MERCADO O VENTA AISLADA**

#### **Artículo 11. Definición.**

Se incluirán en este tipo de venta las siguientes modalidades:

- Puestos de algodón, caramelos, golosinas y frutos secos.
- Puestos de flores y plantas.
- Puestos de churros.
- Puestos de helados.
- Otros de naturaleza similar.

#### **Artículo 12.- Especialidades.**

1. La autorización se concederá de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y determinará, la ubicación, emplazamiento, condiciones de establecimiento, vigencia de la autorización y demás requisitos que se consideren oportunos.

2. No se concederá autorización sin el previo pago de la tasa que, en su caso corresponda.

3. La solicitud a presentar se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza, y mediante declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de venta, y condiciones legales establecidas para el tipo de producto de que se trate.

El cumplimiento de determinados requisitos para el ejercicio de este tipo de venta podrá sustituirse mediante una declaración responsable del solicitante de no ser esa su actividad habitual, o tratarse de asociaciones sin fin de lucro, ONG, etc.

4. Los solicitantes de puestos en esta modalidad deberán prestar la correspondiente fianza, cuyas características, requisitos y condiciones se establecerán en la correspondiente autorización municipal. Finalizada la actividad el Ayuntamiento procederá a la devolución de la misma, previa comprobación de los espacios públicos autorizados para su ejercicio.

No se requerirá el depósito de una fianza previa para el ejercicio de aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento.

5. El ejercicio de la actividad autorizada podrá concederse para todos los días de la semana

6. Los horarios de funcionamiento, las dimensiones de los puestos que se autorizan y cualesquiera otras condiciones que se estimen pertinentes, se fijarán por Resolución de autorización en la que igualmente se expresará el lugar asignado y el periodo de vigencia de la misma.

#### **Artículo 13. Modalidades.**

1. Cuando la ocupación se hace con instalaciones provisionales, no fijas, se seguirá el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, garantizando en todo caso la publicidad.

2. Cuando la ocupación tenga carácter fijo o estable, se está ante una utilización de uso privativo sujeto a concesión administrativa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Para el otorgamiento de tales concesiones se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la presente Ordenanza.

### **TITULO III. INSPECCION Y SANCIONES.**

#### **Artículo 14. Funciones de inspección.**

1. Las funciones de inspección, así como las relativas a organización e intervención en las actividades reguladas en la presente Ordenanza corresponden a la Alcaldía, sin perjuicio de las que puedan corresponder mediante delegación a otras Concejalías.

2. En cualquier caso tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

3. En la realización de la actividad inspectora, los órganos municipales competentes serán auxiliados por los empleados municipales.

4. De las inspecciones realizadas, en el caso de que resultaran incidentes o se apreciaran irregularidades, se levantará acta que, a su vez, dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.

#### **Artículo 15. Infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y en virtud de remisión que al mismo efectúa la normativa de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2. Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Alcaldía deberá dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias correspondientes.

3. Con carácter cautelar, y previo informe emitido por los Servicios Sanitarios Locales competentes, se podrá proceder por la Alcaldía al decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

4. La resolución de un expediente administrativo en el que resultase probada la comisión de falta grave, comportará entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización ni compensación alguna.

5. Las infracciones se tipifican en leves y graves.

##### Faltas leves:

- incumplir las obligaciones de carácter higiénico, sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
- incumplir los horarios de actividad.
- incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.
- ejercer la actividad comercial de venta de vehículos en la vía u otros espacios públicos.

##### Faltas graves:

- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénicas y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
- La reincidencia en la comisión de faltas leves.

6. La comisión de las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

La comisión de las faltas graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

7. Las faltas graves comportarán, además de la caducidad de la autorización, la declaración de inhabilitación del infractor para obtener ningún tipo de concesión, autorización o licencia a expedir por el Ayuntamiento de Chiloeches.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación previo cumplimiento de la tramitación establecida por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

En Chiloeches, a 19 de agosto de 2013